



**DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA
CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL
PLAN DE CONTINUIDAD**

**Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia**

PRODUCTO 3.

CONTRATO D&E-CON-MME-285-2015

VERSIÓN 0 / FECHA 23-12-2015

ELABORÓ: EDUARDO GERLEIN ECHEVERRI	REVISÓ: VIVIANA NULE VELILLA	APROBÓ: NANCY GISELA ECHEVERRÍA
FECHA DE ELABORACIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2015	FECHA DE REVISIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2015	FECHA DE APROBACIÓN: 23 DE DICIEMBRE DE 2015



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 2 DE 35

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción	4
2	Borrador de Resolución	6



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

**DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA
CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS
CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD
PRODUCTO 3**

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 3 DE 35



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 4 DE 35

1 Introducción

Los numerales 2, 19, 20, 30 y 32 del artículo 2 del Decreto No. 0381 de 2012, modificado y adicionado por los Decretos No. 1617 y 2881 de 2013 asigna funciones especiales al Ministerio de Minas y Energía para la formulación, adopción, dirección y coordinación de las políticas, planes y programas del sector de hidrocarburos y biocombustibles como parte del sector de minas y energía.

Dentro de las funciones contenidas en el citado Decreto No. 0381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía debe elaborar y adoptar un Plan de Continuidad.

El Plan de Continuidad define los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua. Para ello, se deben establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos contratados para tal fin.

El Decreto 0381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, establece en su artículo 7, como funciones de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, entre otras: (I) Asegurar la coordinación entre la política del sector y la regulación energética y (II) Asesorar al Ministro en la regulación propuesta por la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG) en materia de producción, suministro, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles para dar soporte a la participación en la CREG del Ministerio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía mediante el concurso de méritos abierto No. 09 de 2015 se propuso “Contratar los servicios de una consultoría para el diseño de los mecanismos para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad.”

La Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales conforme a las funciones asignadas en el mencionado Decreto, contrató a la firma consultora Delvasto & Echeverría



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 5 DE 35

Asociados para adelantar la realización de estudios de evaluación y propuestas en lo referente a la reglamentación de los mecanismos de adjudicación de la infraestructura o servicios contemplados en el Plan de Continuidad, el cual tiene como objeto asegurar el suministro de combustibles líquidos, de tal forma que se garanticen la confiabilidad y el abastecimiento para satisfacer la demanda nacional, incluyendo el Abastecimiento Estratégico entendido como las acciones y/o requisitos o condiciones para evitar o minimizar los efectos en situaciones de emergencia.

La consultoría tendrá en cuenta las actuales políticas del Gobierno Nacional, encaminadas a minimizar el uso de los combustibles fósiles, generar empleo formal y desarrollo rural, diversificar la canasta energética y procurar un ambiente sano, promover el uso de los biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel y el alcohol carburante para mezcla con gasolina los cuales hacen parte integral del mercado de distribución de combustibles líquidos. La consultoría se enfocará en gasolina corriente, diésel, gas licuado de petróleo y jet fuel.

Para lo anterior y conforme lo establecido en los Términos de Referencia y Contrato de la Consultoría, el presente documento denominado como Producto 3, presenta un documento que contiene un borrador de resolución que implementa el mecanismo de adjudicación para la construcción, administración, operación y mantenimiento de infraestructura o contratación de servicios de almacenamiento, transporte e importación destinado a garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad de abastecimiento de combustibles líquidos, con la alternativa seleccionada en el Producto 2 que es la que mejor se ajusta a las características del sector de combustibles líquidos en Colombia. El borrador de resolución incluye el detalle de las obligaciones del adjudicatario, mecanismo de asignación, forma de remuneración y esquemas de garantía.

Se aclara que este producto se presenta para observaciones y comentarios de los agentes y terceros, y no sustituye el proceso de consulta que se debe efectuar a la Resolución que eventualmente expedirá el Ministerio.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 6 DE 35

2 Borrador de Resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

Por la cual se reglamenta el mecanismo y los procedimientos para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad destinados al Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia de la gasolina corriente, el diésel, jet A1 y gas licuado de petróleo, GLP.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1056 de 1953, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia dispone que: "...Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios...".

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 7 DE 35

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

Que según el artículo 58 del Decreto No. 1056 de 1953 Código de Petróleos, existe la obligación para los concesionarios de la explotación, de atender preferentemente las necesidades del país, lo cual resulta aplicable a todos los agentes de la cadena de distribución de los combustibles en cuanto las actividades de la industria de los hidrocarburos se ejecutan de manera correlacionada.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que las Leyes 39 de 1987 y 26 de 1989 regularon, entre otros aspectos, la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y facultaron al Gobierno para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles, horarios, precios, márgenes de comercialización, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la prestación del servicio público de distribución, e igualmente establecieron el régimen sancionatorio por su incumplimiento.

Que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, vigente por virtud del artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, señala que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo son: Refinador, Importador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Transportador, Distribuidor Minorista y Gran Consumidor.

Que mediante la Ley 1151 de 2007, artículo 61, se creó el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles líquidos, que definió medidas administrativas sobre el manejo de la información del servicio, cuya vigencia fue ampliada en el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 amplió la responsabilidad de reporte a los prestadores del servicio de Gas Licuado de Petróleo - GLP.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 8 DE 35

Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 116 establece que "(...) en el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado".

Que por su parte, el Decreto 381 de 2012 que reestructuró el Ministerio de Minas y Energía, en el numeral 2o del artículo 2o le asigna como función formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional, entre otras, en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Que el parágrafo 2 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 se refiere a la garantía de Abastecimiento Seguro y Confiable de Combustibles reconociendo que el Gobierno Nacional a través de las autoridades competentes garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con producto nacional e importado. El Gobierno nacional garantizará el desarrollo normal de las actividades de refinación, transporte y distribución de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental y nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 2251 de 2015 mediante el cual "se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional"

Que teniendo en cuenta las actuales políticas del Gobierno Nacional, definidas mediante el Decreto xxxx de xxxx, el Ministerio de Minas y Energía definirá un Plan de Continuidad



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 9 DE 35

con una periodicidad que éste defina, en el cual se determinarán las necesidades de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia¹.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. Esta Resolución aplica a todos los agentes económicos interesados en participar en los proyectos contemplados en el Plan de Continuidad definidos para la atención del servicio de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia para la gasolina corriente, el diésel, jet A1 y gas licuado de petróleo, GLP, y a aquellos que se benefician de sus servicios.

Artículo 2. Objetivo. La presente Resolución tiene como objetivo principal, establecer el mecanismo y los procedimientos para asignar la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y los servicios contemplados en el Plan de Continuidad destinados al Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia de la gasolina corriente, el diésel, jet A1 y gas licuado de petróleo, GLP.

Para dicho efecto, los intervinientes en los procedimientos deberán tener en cuenta, entre otros los siguientes objetivos específicos:

1. Incentivar y promover la competencia en el servicio de abastecimiento estratégico y preservarla donde exista.
2. Garantizar, en el caso de los monopolios naturales, el acceso de compradores y vendedores a los servicios que presta la infraestructura de los respectivos agentes.

¹ La Consultoría considera necesario que se adelanten las publicaciones a que hace referencia el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, es necesario someter el proyecto de resolución al concepto de que trata el Artículo 7o de la Ley 1340 de 2009, reglamentado por el Decreto 2897 de 2010.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 10 DE 35

3. Promover la inversión privada.
4. Promover la infraestructura requerida para abastecer de manera confiable y continua la demanda de combustibles líquidos, incluido el Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Abastecimiento Estratégico: Acciones y/o requisitos o condiciones para evitar o minimizar los efectos de situaciones de emergencia.

Almacenador: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Almacenamiento comercial: Es el volumen necesario para el adecuado manejo de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte del distribuidor mayorista.

Combustibles Líquidos: Son todos los productos clasificables dentro de las categorías de las gasolinas, gasóleos, querosenes, fuelóleos, biocombustibles y sus mezclas, entre los cuales se cuentan: Combustibles de aviación para motores de pistón (AVgas), gasolina motor (gasolina corriente básica, gasolina corriente oxigenada, gasolina extra básica, gasolina extra oxigenada), combustibles de aviación para motores tipo turbina (Jet A-1), queroseno, diésel extra básico y sus mezclas con biodiesel, diésel corriente básico y sus mezclas con biodiesel, diésel marino (se conoce también con los siguientes nombres: diésel fluvial, marine diésel, gas oil, intersol, diésel número 2), alcohol carburante, biodiesel, diésel renovable y combustible para quemadores industriales (combustóleos-fuel oil), y aquéllos que defina el regulador.

Convocatoria Pública: Proceso mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía, o a quien este delegue, hace una invitación abierta del orden nacional y/o internacional para que, en condiciones de libre competencia y con base en lo establecido en el Plan de Continuidad sobre situaciones de emergencia, y en los documentos de selección,



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 11 DE 35

personas jurídicas presenten ofertas para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura y servicios asociados al Abastecimiento Estratégico.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento.

Distribuidor minorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador.

Fórmula tarifaria: Fórmula mediante la cual se calcula el precio que va a ser cobrado al consumidor final. Utiliza como parámetros de entrada las diferentes tarifas de toda la cadena de combustibles líquidos y los impuestos aplicables.

Garantía Bancaria: Instrumento expedido por uno cualquiera de los establecimientos de crédito debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para asegurar el cumplimiento de una o varias obligaciones de manera total o parcial, contraídas por un cliente suyo a favor de terceros, tales como los avales, las aceptaciones, la carta orden de crédito. La forma y perfeccionamiento de esta garantía se registrará por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables.

Infraestructura: Incluye puertos e infraestructura de importación, poliductos, tanques de almacenamiento estratégico en centros de almacenamiento o en terminales del poliducto, relacionados con el Abastecimiento Estratégico.

Importador: Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de importación de combustibles líquidos derivados del petróleo para el Abastecimiento Estratégico.

Libre Entrada: Se entiende como la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, adquiera la calidad de prestador del servicio en una o varias de las actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 12 DE 35

Mantenimiento: Actividades tendientes a lograr el adecuado funcionamiento de equipos, elementos, accesorios, maquinarias, etc., con el fin de garantizar una eficaz y eficiente prestación del servicio al usuario.

Plan de Continuidad: El Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos tiene como objeto asegurar el suministro de combustibles líquidos, de tal forma que se garanticen la confiabilidad y el abastecimiento para satisfacer la demanda nacional, incluyendo el Abastecimiento Estratégico.

Poliducto: Todas las instalaciones físicas necesarias para el transporte de Combustible desde un Nodo de Entrada o un Nodo de Salida hasta el siguiente Nodo de Salida incluyendo, entre otros, la tubería, las unidades de bombeo, las estaciones de medición, los sistemas de control de operaciones, equipos de recibo y entrega de producto, equipos de comunicaciones y control de calidad, y la capacidad de almacenamiento necesaria para la operación del Sistema de Transporte.

Producto: Corresponde a los combustibles líquidos a los que se les aplica esta Resolución y son: gasolina corriente, el diésel, jet A1 y gas licuado de petróleo, GLP.

Proponente: Persona jurídica, una unión de ellas o un consorcio o una promesa de sociedad futura que presenta una oferta en una Convocatoria Pública.

Puerto: Conjunto de elementos físicos que incluyen obra, canales de acceso, instalaciones y servicios que permiten aprovechar un área frente a la costa o ribera de un río en condiciones favorables para la realización de operaciones de cargue y descargue de toda clase de buques, intercambio de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y/o fluvial. Dentro del puerto quedan los terminales portuarios, muelles o embarcaderos, monoboyas, tuberías submarinas, equipos de recibo y medición, control de calidad, tanques y sistemas de entrega de productos.

Refinador: Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de refinación de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 13 DE 35

Seguridad de abastecimiento: Se entiende que es la capacidad de la cadena de distribución y de la infraestructura operando normalmente, de proveer los productos y el respaldo físico de almacenamiento y transporte para la atención de la demanda de mediano y largo plazo de combustibles líquidos.

Servicios asociados: Servicios relacionados con la infraestructura de importación, transporte y almacenamiento estratégico.

Sistema de transporte: Conjunto de poliductos y propanoductos que integran los activos de una empresa de transporte.

Transportador: Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo y alcohol carburante.

CAPITULO II

Servicio de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia

Artículo 4. Plan de Continuidad. El Ministerio de Minas y Energía, o la autoridad que éste delegue, será el responsable de adoptar el Plan de Continuidad, en el cual, entre otros aspectos, definirá la infraestructura y servicios asociados y el producto necesario para garantizar el servicio de Abastecimiento Estratégico a nivel nacional para situaciones de emergencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Política Pública.

El Plan de Continuidad establecerá los días mínimos de almacenamiento estratégico, la ubicación de los mismos y las cantidades de combustibles líquidos a ser almacenados. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía definirá en normatividad aparte, los niveles de priorización de la demanda a ser atendida en eventos de emergencia.

Artículo 5. Servicio de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia. Se entiende como la disponibilidad de los siguientes combustibles líquidos: gasolinas, diésel, jet A1 y GLP, para la atención de eventos de emergencia declarados por el Ministerio de Minas y Energía.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 14 DE 35

La asignación del servicio de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia incluye: la construcción de la infraestructura necesaria para el servicio asociado que puede ser importación, transporte o almacenamiento, la administración, operación, mantenimiento y desincorporación de dicha infraestructura, la compra, mantenimiento y conservación del producto en la calidad definida por las normas técnicas, la asignación del producto en los eventos declarados por el Ministerio de Minas y Energía, y la reposición del mismo.

Parágrafo. Para efectos de la presente Resolución y para el cumplimiento del servicio de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia entre los productos a almacenar no se contemplan los biocombustibles.

Artículo 6. Infraestructura y servicios asociados al Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia. Corresponde a la construcción, administración, operación y mantenimiento de la infraestructura nueva y asignación de los servicios asociados a ésta en las actividades de importación, transporte y almacenamiento necesarios para garantizar un Abastecimiento Estratégico para la atención de situaciones de emergencia.

La infraestructura y servicios asociados se asignarán de manera integral a un proponente (infraestructura-servicio).

Parágrafo. En cuanto a la infraestructura existente según lo definido en el Plan de Continuidad, si se utiliza para Abastecimiento Estratégico, el valor de la infraestructura y los costos de la adecuación y reacondicionamiento de la misma se reconocerán mediante un dictamen pericial y bajo la metodología definida por la CREG.

Artículo 7. Producto. El adjudicatario del Abastecimiento Estratégico al que se le asigne la infraestructura para el almacenamiento estratégico, será el responsable de comprar, mantener, conservar, asignar y reponer dentro de los estándares de calidad, el producto.

Parágrafo. En los servicios asociados al Abastecimiento Estratégico no se contempla la importación, transporte o almacenamiento de productos sin refinar.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 15 DE 35

Artículo 8. Situaciones de emergencia. El Gobierno Nacional definirá en resolución aparte las situaciones de emergencia, que serán las causas para que el Ministerio de Minas y Energía declare la asignación de producto para el Abastecimiento Estratégico.

Artículo 9. Principios. Además de los principios consagrados en el artículo 3o de la Ley 1437 de 2011, son principios fundamentales que rigen el Abastecimiento Estratégico así como el mecanismo y procedimientos de asignación del mismo, a que se refiere esta Resolución:

1. No discriminación a los terceros: los agentes que presten el servicio de Abastecimiento Estratégico deberán permitir el acceso al combustible a los terceros cuando se declare la situación de emergencia.
2. Derecho de igualdad de los terceros: los agentes que presten el servicio de Abastecimiento Estratégico deberán garantizar un trato igualitario a todos los agentes a los que debe suministrar el combustible sin ejercer preferencias o favorecimientos.
3. Capacidad técnica de la infraestructura: los agentes que presten el servicio de Abastecimiento Estratégico deberán mantener actualizada la información sobre la capacidad técnica de la infraestructura con el fin de mantener los niveles mínimos de disponibilidad de la misma.
4. Suficiencia Financiera: se entiende que la tarifa debe cubrir al menos el costo más una utilidad razonable. Igualmente, las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la calidad, continuidad y seguridad a los consumidores.
5. Confiabilidad: se entiende que es la capacidad del sistema de la cadena de distribución de combustibles de prestar el servicio sin incidentes o interrupciones durante un período de tiempo. Entre menor sea la probabilidad de falla del sistema y menor el desabastecimiento causado por dichas interrupciones, mayor será la confiabilidad.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 16 DE 35

6. Calidad del Producto: se entiende que éste se encuentra dentro de las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad.
7. Desarrollo Sostenible: se entiende el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. De esta forma, para incentivar el uso eficiente de los combustibles líquidos, las tarifas deben reflejar todos los costos de los mismos.
8. Libre Entrada: se entiende la posibilidad de que cualquier persona natural o jurídica, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, adquiera la calidad de prestador del servicio en una o varias de las actividades de la cadena de distribución de combustibles líquidos.
9. Simplicidad: se entiende que las fórmulas tarifarias así como las actuaciones administrativas de las autoridades relacionadas con la regulación del sector de los combustibles líquidos, se elaborarán en tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.
10. Transparencia: se entiende que la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente toda persona puede conocer las actuaciones de la Administración, salvo reserva legal. Específicamente, cuando se trate del régimen tarifario deberá ser explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio y para los consumidores.
11. Oportunidad y Confiabilidad de la Información: se entiende que la información a cargo de las entidades competentes debe darse a conocer al momento en que se requiera utilizar y que la misma corresponda a la realidad de la situación de que se trate, por lo que debe presentarse en forma actualizada. Por su parte, los agentes deben reportar la información en las condiciones exigidas y con la debida veracidad y oportunidad.

Artículo 10. Uso de la infraestructura para abastecimiento comercial. Los adjudicatarios del servicio de Abastecimiento Estratégico podrán hacer uso comercial de la infraestructura de importación, transporte y almacenamiento, sin poner en riesgo la disponibilidad de ésta para su uso en situaciones de emergencia. El Ministerio de Minas y Energía definirá, en normatividad aparte, las consideraciones para la autorización del uso



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 17 DE 35

de la infraestructura de abastecimiento estratégico en la operación comercial, las condiciones y el costo del mismo, los volúmenes a manejar, la metodología para determinar la tarifa de la operación comercial y el traslado de los costos respectivos a la fiducia, y los mecanismos de control que implementará. En ningún caso se podrá utilizar el combustible almacenado para la operación comercial.

CAPÍTULO III

Mecanismo de adjudicación del servicio de Abastecimiento Estratégico

Artículo 11. Convocatorias Públicas. El Ministerio de Minas y Energía o por la autoridad que éste delegue, abrirá procesos de Convocatoria Pública cada vez que el Plan de Continuidad establezca la necesidad de las mismas, con el fin de asignar el servicio de Abastecimiento Estratégico para situaciones de emergencia, lo cual incluirá la compra, mantenimiento, reposición y asignación del producto, la ejecución de la infraestructura necesaria para el servicio de acuerdo con los requerimientos de los servicios asociados a la importación, transporte y almacenamiento.

Artículo 12. Participantes. En las Convocatorias Públicas podrán participar los agentes del mercado de combustibles líquidos existentes y los terceros interesados nacionales o extranjeros, todos ellos en los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este designe, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. demostrar experiencia en construcción y/u operación de infraestructura de importación, transporte y almacenamiento dentro de la cadena de combustibles líquidos,
2. no tener una relación de control, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada, de acuerdo con lo previsto en la legislación, con ninguno de los demás Proponentes que participen en la misma Convocatoria Pública,
3. no haber sido objeto de declaración de un incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos del proyecto durante los 24 meses anteriores a la fecha límite de presentación de propuestas establecida en los documentos de selección,



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 18 DE 35

4. en la Convocatoria Pública que se inicie para finalizar un proyecto al que se le declaró un incumplimiento, no podrá participar el agente, que haya incumplido con la ejecución de dicho proyecto.

Al participar en las Convocatorias Públicas de que trata esta resolución, se entiende que los proponentes se acogen a lo que se establezca en los documentos de selección y a las normas vigentes relativas a la cadena de combustibles líquidos incluido el Abastecimiento Estratégico.

Artículo 13. Documentos de selección. Los documentos que elabore el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que esta delegue, para asignar el servicio de abastecimiento estratégico, las obras y servicios asociados mediante una Convocatoria Pública contendrán, como mínimo lo siguiente:

1. información básica del proyecto como descripción del servicio a contratar, tiempo del servicio, localización del proyecto, capacidades y cantidades nominales, estándares de construcción y operación, normas aplicables, especificaciones de calidad, fecha de puesta en servicio y demás elementos que se consideren necesarios para la definición de los activos a construir;
2. identificación sobre la infraestructura existente en el área donde se construirá el proyecto y los agentes del mercado que se encuentren en el área del proyecto, si existiere;
3. descripción de los requisitos habilitantes legales, técnicos y financieros que se establecerán de acuerdo a las características del proyecto y de los servicios asociados;
4. información general sobre las obligaciones del proponente ganador frente al servicio asignado, licenciamientos ambientales, municipales, departamentales y especiales, servidumbres, consultas previas, entre otros permisos;
5. información de la Convocatoria Pública, cronograma, términos, condiciones de participación; los criterios de evaluación y selección de las propuestas; y las demás condiciones establecidas en la presente resolución;



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 19 DE 35

6. información sobre la interventoría requerida para el proyecto y el alcance de la misma;
7. las condiciones de una garantía de seriedad de la oferta que permita avalar el cumplimiento de lo exigido en los documentos de selección y en esta resolución;
8. los valores y condiciones particulares de las demás garantías exigidas;
9. Cargo Fijo Mensual propuesto por cada oferente;
10. minuta del contrato;
11. los requisitos adicionales que se consideren necesarios, de acuerdo con el proyecto objeto de la Convocatoria Pública.

Parágrafo. La evaluación de todas y cada una de las condiciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto estarán a cargo de los Proponentes interesados en participar en la Convocatoria Pública. El Proponente que resulte seleccionado será responsable por las gestiones para la consecución de la licencia ambiental, permisos o consultas en general que se requieran para la ejecución del proyecto.

Artículo 14. Publicación de la invitación pública. De conformidad con el cronograma de cada Convocatoria Pública, el Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad que esta delegue, publicará mediante aviso en diarios de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Minas y Energía, la apertura del proyecto y se pondrá a disposición de los interesados el respectivo documento de selección.

Artículo 15. Presentación de propuestas. La oferta presentada deberá corresponder al proyecto objeto de la Convocatoria Pública, cumplir con las condiciones técnicas definidas en los documentos de selección, contener un cronograma detallado de cada una de las etapas de construcción de la infraestructura necesaria para el servicio a ser adjudicado y una oferta económica que corresponderá al Cargo fijo mensual ofertado.

El Ministerio publicará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar oferta, la lista de todos los oferentes.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 20 DE 35

Artículo 16. Cargo fijo mensual. Los proponentes deberán ofertar un Cargo fijo mensual, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la propuesta y corresponderá a los ingresos mensuales esperados por el agente durante el tiempo de prestación del servicio de Abastecimiento Estratégico que será definido por el Ministerio de Minas y Energía en los documentos de selección, y que incluye la construcción de la infraestructura y el servicio asociado, objeto de la Convocatoria Pública.

El cargo fijo mensual deberá cubrir toda la estructura de costos y de gastos en que incurra el Proponente seleccionado, para la construcción de la infraestructura y el servicio asociado objeto de la Convocatoria Pública. El cargo deberá reflejar, entre otros, los costos asociados a los diseños, servidumbres, estudios, licencias ambientales, consultas previas, permisos, interventoría, construcción, el costo de oportunidad del capital invertido y los gastos administración, operación y mantenimiento correspondientes.

Mediante la presentación del Cargo fijo mensual, los proponentes aceptan que el cargo propuesto remunera la totalidad de las inversiones pre y operativas, así como todos los gastos correspondientes a la ejecución de la infraestructura y prestación del servicio objeto de la convocatoria, por tal razón asume la responsabilidad y los riesgos inherentes a la ejecución y explotación del proyecto.

Parágrafo 1. El cargo fijo mensual se empezará a remunerar al agente seleccionado, a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio del proyecto, según lo dispuesto en el acta de inicio del servicio suscrita por las partes.

Parágrafo 2. La remuneración del cargo fijo mensual del servicio de abastecimiento estratégico para el GLP deberá tener en cuenta la metodología que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2251 de 2015.

Artículo 17. Verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes. Previa a la apertura de la oferta económica presentada por cada proponente, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes legales, técnicos, financieros y la presentación de las garantías de seriedad de la oferta exigida en el documento de selección.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 21 DE 35

Parágrafo. Los requisitos que se consideran subsanables y el plazo para subsanar, serán definidos en cada documento de selección.

Artículo 18. Criterio de selección. El criterio fundamental de selección del proponente ganador es el del menor valor ofertado. Este precio es el resultado de la comparación del Cargo Fijo Mensual ofertado por cada proponente por concepto de remuneración del servicio a ser adjudicado de acuerdo con el documento de selección. Para la comparación del Cargo Fijo Mensual se requiere que haya dos o más ofertas válidas para hacer la selección del adjudicatario.

Parágrafo. La Convocatoria Pública podrá declararse desierta o nula en los eventos establecidos en los documentos de selección o cuando no se presente proponente alguno, ninguno de los proponentes cumpla con los criterios de selección aquí establecidos, o por razones de inconveniencia determinadas por el Ministerio de Minas y Energía. En caso en que se presente un solo oferente, el Ministerio de Minas y Energía declarará desierta la convocatoria y deberá abrir un nuevo proceso antes de los 30 días hábiles siguientes a la declaratoria de desierta. Si en este nuevo proceso se presenta un solo oferente el Ministerio de Minas y Energía podrá continuar con el proceso de calificación. En cualquier caso, el Ministerio de Minas y Energía podrá iniciar una nueva Convocatoria Pública.

Artículo 19. Observaciones a la calificación. Los proponentes pueden manifestar por escrito las observaciones que tengan a la calificación dos (2) días hábiles antes de la realización de la audiencia pública.

Artículo 20. Criterios para no seleccionar una oferta. El Ministerio de Minas y Energía podrá no seleccionar una oferta siempre y cuando ocurra, entre otras, una de las siguientes causas:

1. Que los proponentes que participen en una misma Convocatoria Pública tengan vinculación económica entre sí.
2. Que en una misma Convocatoria Pública, una persona jurídica participe bajo distintos esquemas contractuales en más de una propuesta.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 22 DE 35

3. Que los proponentes no presenten la garantía de seriedad.
4. Que el objeto de la propuesta de los proponentes no esté acorde con lo requerido en los documentos de la convocatoria y en el Plan de Continuidad, que hace parte de los documentos de la convocatoria.
5. Que los proponentes no presenten un cronograma para el desarrollo de las obras requeridas en el Plan de Continuidad y del inicio del servicio.
6. Que no cumpla la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en los documentos de la convocatoria.

Artículo 21. Audiencia de adjudicación. El Ministerio de Minas y Energía anunciará las ofertas que superaron la etapa de verificación de los requisitos habilitantes en audiencia pública, en la cual abrirá el sobre de la oferta económica y procederá a la adjudicación según lo establecido en el documento de selección.

Artículo 22. Requisitos para proceder a la Firma del Contrato. Para proceder a la firma del respectivo contrato, el Proponente escogido deberá entregar al Ministerio de Minas y Energía la documentación requerida en los términos de selección, incluyendo copia de la aprobación de la garantía de cumplimiento emitida por el Ministerio de Minas y Energía, copia del documento de constitución de la empresa, en caso de requerirse, copia de su inscripción en el SICOM y la suscripción del contrato de interventoría de que trata el artículo 25 de la presente Resolución.

El Proponente seleccionado que no esté constituido como un agente del mercado de combustibles líquidos, deberá constituirse como tal y tener dentro de su objeto social las actividades que desarrolla un importador, transportador o almacenador, según el servicio asociado adjudicado en la Convocatoria Pública.

En los estatutos de constitución debe estar estipulado que la empresa adjudicataria tendrá una vigencia de hasta por lo menos tres años después de la fecha de finalización del periodo de pagos contenida en el contrato.

El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo o de lo exigido en los respectivos documentos de selección, en los plazos que se determinen en tales



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 23 DE 35

documentos, dará lugar a la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta establecida en los documentos de selección y se procederá a adjudicar el respectivo proceso al Proponente que haya presentado una oferta válida con el segundo menor valor presente del Cargo Fijo Mensual ofertado.

Artículo 23. Suscripción del contrato e inicio de las obligaciones asignadas. El Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que esta delegue, suscribirá un contrato de asignación de la infraestructura y del servicio asociado, dentro del marco del Abastecimiento Estratégico², y de acuerdo con el proceso adjudicado. El contrato deberá suscribirse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la adjudicación. Igualmente, se suscribirá el contrato de fiducia, entre el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que esta delegue, los agentes de la cadena responsables del cobro del cargo de Abastecimiento Estratégico y una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se definirá, entre otros, la forma de realizar los pagos al interventor y a los oferentes adjudicatarios.

A su vez, el adjudicatario deberá suscribir el contrato de interventoría con la firma seleccionado por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 24. Cesión de proyectos adjudicados mediante Convocatoria Pública. El adjudicatario de proyectos asignados mediante Convocatoria Pública no podrá ceder los derechos y responsabilidades adquiridas en la adjudicación, durante la ejecución del proyecto ni durante el Periodo de Pagos, salvo que exista autorización previa y escrita por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Una vez el Ministerio de Minas y Energía acredite que el cesionario cumple con iguales o superiores condiciones técnicas, jurídicas y económicas, a las demostradas por el adjudicatario en la respectiva Convocatoria Pública, procederá a expedir los contratos u otrosíes que correspondan para aprobar la cesión con todos los derechos y obligaciones del adjudicatario.

² En consulta con el Área Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, recomendó que se podrá tomar el Régimen excepcional de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 80 de 1993.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 24 DE 35

En todo caso, el adjudicatario no podrá abandonar o retirarse del proyecto sin antes haber dado cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 25. Interventoría del Proyecto. El Ministerio de Minas y Energía de manera simultánea abrirá un proceso de convocatoria pública para la contratación de la interventoría del proyecto y para la prestación del servicio asociado y el almacenamiento estratégico. Su alcance es desde la firma del acta de inicio de las obras hasta la terminación del contrato, sin perjuicio de las labores de auditoría que adelante el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad de control competente.

Artículo 26. Incumplimiento grave e insalvable. Para los proyectos ejecutados mediante Convocatorias Públicas, el interventor en su informe indicará la existencia de un incumplimiento grave e insalvable cuando se presente una o varias de las siguientes condiciones:

1. la fecha de puesta en servicio comparada con la ejecución del proyecto supera en más de tres meses la fecha de puesta en servicio incluida en la propuesta sin que el ejecutor la haya modificado,
2. la fecha de puesta en servicio del proyecto supera la fecha de puesta en servicio modificada de común acuerdo entre las Partes,
3. cuando el adjudicatario abandone la ejecución del proyecto,
4. las características técnicas de alguno de los activos que conforman el proyecto son menores a las especificadas para el proyecto, incluidas en los documentos de selección o en las normas técnicas vigentes, según sea el caso.

En este caso el interventor deberá enviar copia del informe de interventoría al Ministerio de Minas y Energía. Con base en esta información, el Ministerio de Minas y Energía verificará que se cumplen las condiciones citadas en este y, con sujeción al debido proceso, determinará si hay un incumplimiento grave del proyecto, y en tal evento ordenarán, entre otras acciones, ejecutar las garantías a que haya lugar.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 25 DE 35

CAPÍTULO IV

Mecanismos de cubrimiento

Artículo 27. Mecanismos de cubrimiento. Con el fin de garantizar el cumplimiento del servicio de Abastecimiento Estratégico y demás actividades que se requieran para su prestación, los oferentes deberán presentar los mecanismos de cubrimiento que se exigirán en las diferentes etapas para la asignación de las obras y de los servicios, de acuerdo con los riesgos que se pretendan cubrir.

Dentro de los instrumentos admisibles están los siguientes:

27.1. Garantías nacionales:

1. **Garantía Bancaria:** instrumento mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, garantiza de forma incondicional e irrevocable el pago de las obligaciones indicadas. La garantía será pagadera a la vista y contra el primer requerimiento escrito en el cual Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, informe que el agente interesado no ha dado cumplimiento a las obligaciones objeto de la garantía. La forma y perfeccionamiento de esta garantía se regirá por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables.
2. **Aval Bancario:** instrumento mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, interviene como avalista respecto de un título valor para garantizar el pago de las obligaciones indicadas en esta resolución. La forma y perfeccionamiento de esta garantía se regirá por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables.
3. **Carta de Crédito Stand By:** crédito documental e irrevocable, mediante el cual una institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, se compromete directamente o por intermedio de un banco corresponsal al pago de las obligaciones indicadas en esta resolución, contra la previa presentación de la Carta de Crédito Stand By. La forma y perfeccionamiento de la carta de crédito se regirán



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 26 DE 35

por las normas del Código de Comercio que regulan la materia y por las demás disposiciones aplicables.

27.2. Garantías internacionales: Carta de Crédito Stand By: crédito documental e irrevocable mediante el cual una institución financiera se compromete, directamente o por intermedio de un banco corresponsal, al pago de las obligaciones indicadas en el presente Reglamento, contra la previa presentación de la Carta de Crédito Stand By.

Artículo 28. Garantía de seriedad de la oferta. Para la participación en la Convocatoria Pública se requiere adjuntar una garantía de seriedad de la oferta que permita avalar el cumplimiento de lo exigido en los documentos de selección y en esta resolución.

Artículo 29. Garantía de cumplimiento de la construcción de infraestructura. Para la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para la prestación del servicio de Abastecimiento Estratégico de acuerdo con las necesidades del servicio asociado, se requiere que el oferente seleccionado presente una garantía de cumplimiento de la construcción de la infraestructura y del cronograma de obras incluido en la propuesta al momento de ser seleccionado.

Las obligaciones a garantizar y el cumplimiento de las mismas serán definidas en cada contrato, mediante el cual se asigna el servicio de abastecimiento estratégico.

El ejecutor del proyecto deberá constituir y entregar al Ministerio de Minas y Energía la garantía para su aprobación, teniendo en cuenta los plazos previstos en los documentos de selección o en esta resolución, según sea el caso.

Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el artículo 26 de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el Ministerio de Minas y Energía informará de esta situación al garante y al agente incumplido, y hará efectiva la garantía. En todos los casos, el emisor o garante girará el valor total garantizado al beneficiario.

Artículo 30. Garantía de cumplimiento del servicio de abastecimiento estratégico. Para la prestación del servicio se requiere una garantía que cubra el cumplimiento de la



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 27 DE 35

prestación del servicio de Abastecimiento Estratégico, disponibilidad de los servicios asociados, del producto y su calidad en las situaciones de emergencia declaradas por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 31. Criterios para la expedición de las garantías. Las garantías requeridas deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Que sean otorgadas de manera incondicional e irrevocable a favor del Ministerio de Minas y Energía o a quien éste delegue.
2. Que otorguen al Ministerio de Minas y Energía o a quien éste delegue, la preferencia para obtener de manera inmediata, incondicional, a primer requerimiento el pago de la obligación garantizada.
3. Que sean líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.
4. Que la entidad otorgante cuente con una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo o de fortaleza patrimonial de al menos grado de inversión por parte de una Agencia Calificadora de Riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera domiciliada en Colombia, se deberá acreditar una calificación de riesgo crediticio de la deuda de largo plazo de grado de inversión, por parte de una Agencia Calificadora de Riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Cuando se trate de garantías otorgadas por una entidad financiera del exterior, esta deberá estar incluida en el listado de entidades financieras del exterior contenido en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 2003 del Banco de la República o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, y acreditar una calificación de deuda de largo plazo de Standard & Poor's Corporation o de Moody's Investor's Services Inc., de al menos grado de inversión;
7. Que la entidad otorgante, renuncie a requerimientos judiciales, extrajudiciales o de cualquier otro tipo, para el pago de la obligación garantizada.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 28 DE 35

8. Que la entidad financiera otorgante deberá pagar al primer requerimiento del beneficiario.
9. Que el requerimiento de la garantía por parte del beneficiario debe poder realizarse en la ciudad donde este se encuentre localizado.
10. Que la entidad financiera otorgante deberá pagar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento cuando se trate de una entidad financiera domiciliada en Colombia, o dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha en que se realice el primer requerimiento, cuando se trate de una entidad financiera del exterior;
11. Que tengan un valor calculado en moneda nacional y sean exigibles de acuerdo con la ley Colombiana.
12. Que el valor pagado por la entidad financiera otorgante deberá ser igual al valor total de la cobertura conforme con lo indicado en el artículo 32.1 de la presente Resolución. Por tanto, el valor pagado debe ser neto, libre de cualquier tipo de deducción, depósito, comisión, encaje, impuesto, tasa, contribución, afectación o retención por parte de la entidad financiera otorgante y/o de las autoridades cambiarias, tributarias o de cualquier otra índole que pueda afectar el valor del desembolso de la garantía.
13. Que el valor pagado por la entidad otorgante sea igual al valor total de la cobertura, es decir, el valor pagado debe ser neto, libre de cualquier tipo de deducción o retención por parte de la entidad otorgante.

Artículo 32. Cobertura de las garantías. La cobertura de las garantías se establece de acuerdo con el servicio y la obligación que se pretende cubrir:

32.1 Garantía de cumplimiento de la construcción de infraestructura: El monto de la cobertura de la garantía se calculará con base en el valor, en pesos colombianos, con el que se esté valorando la infraestructura que se construirá, a la fecha en que se constituya la garantía, y se actualizará mediante el IPC nacional cada doce meses con la misma variación que se presente en el valor de dicha infraestructura. La cobertura deberá ser otorgada por un monto igual al 40% del costo del proyecto, calculado con el valor de los precios unitarios que lo conforman o de las que le sean asimilables, según las



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 29 DE 35

estimaciones del proponente. La garantía cubrirá los daños y perjuicios que se generen por el incumplimiento de las obligaciones del proponente seleccionado.

En la medida en que entre en operación la infraestructura, el agente podrá presentar al Ministerio de Minas y Energía una reducción del valor de la cobertura de la garantía, en una proporción igual a la que equivale la capacidad que haya entrado en operación, frente a la capacidad total de la infraestructura.

32.2. Garantía de cumplimiento del servicio de abastecimiento estratégico: La cobertura de la garantía del servicio de Abastecimiento Estratégico será otorgada por el valor del volumen del combustible que cubra los días de almacenamiento que se establezcan en el Plan de Continuidad, e incluya la calidad de los Productos.

Artículo 33. Vigencia de las garantías. Las garantías se deberán mantener vigentes, así:

1. Garantía de seriedad de la oferta: desde la fecha de su presentación hasta sesenta (60) días más desde la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.
2. Garantía de cumplimiento de la construcción de infraestructura: desde la fecha de su presentación hasta la fecha de entrada en operación del proyecto más doce (12) meses, para el caso de la nueva infraestructura; y hasta dos (2) meses después de la fecha informada por el agente para la entrada en operación total de la infraestructura.
3. Garantía de cumplimiento del servicio de Abastecimiento Estratégico: desde la fecha de suscripción de las obligaciones asignadas hasta doce (12) meses más a partir de la terminación de las mismas.

33.1. Se entenderá que se cumple con la obligación de mantener vigente la garantía, cuando ésta se presente por la totalidad de la vigencia indicada anteriormente o, para el caso de los numerales 2 y 3 con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogue conforme al requerimiento de vigencia establecido, por períodos mayores o iguales a un año, con al menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de vencimiento de la garantía vigente.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 30 DE 35

33.2. La vigencia de la garantía deberá prorrogarse cuando:

1. Cuando se modifica el cronograma para la selección del proponente de forma tal que supere la vigencia inicial.
2. Cuando se modifica la fecha de entrada en operación del proyecto.
3. Cuando se modifica la fecha de servicio de Abastecimiento Estratégico.

CAPÍTULO V

Información

Artículo 34. Obligación de reporte de información. El adjudicatario del servicio de abastecimiento estratégico deberá reportar la información en el SICOM, en los formatos y periodos que defina el Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía realizará el seguimiento y balances básicos con la información enviada con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones. Además de la verificación de los reportes, el Ministerio de Minas y Energía podrá realizar visitas de campo con el fin de auditar la disponibilidad de los servicios y verificar el cumplimiento de aspectos técnicos y contractuales.

CAPÍTULO VI

Vigilancia y Control

Artículo 35. Vigilancia y Control del Servicio de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia. La vigilancia y control de las disposiciones aplicables a los agentes que participan en el abastecimiento estratégico de combustibles líquidos en situaciones de emergencia corresponde al Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Superintendencia de Industria y Comercio o a otra autoridad de acuerdo con su competencia funcional.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 31 DE 35

Artículo 36. Régimen sancionatorio aplicable: El Ministerio de Minas y Energía aplicará el siguiente régimen sancionatorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan a la Superintendencia de Industria y Comercio, o a otra autoridad:

1. Amonestación: Consiste en el llamado de atención por escrito que se le formulará al proponente ganador o adjudicatario, con la advertencia de que una nueva falta le ocasionará la aplicación de una sanción de mayor grado. Esta sanción se impondrá cuando no se preste la colaboración necesaria para el cumplimiento de las funciones administrativas por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien éste delegue, en materia de abastecimiento estratégico.
2. Multas: Consiste en el cobro de una sanción pecuniaria en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta sanción será procedente en los siguientes casos:
 - a. Cuando el oferente seleccionado no conecta o no pone en operación la nueva infraestructura en la fecha prevista, el Ministerio de Minas y Energía facturará mensualmente, durante los meses de atraso de la puesta en servicio, un valor equivalente al Cargo Fijo Mensual de Abastecimiento Estratégico del agente liquidado por el Ministerio, en calidad de multa.
 - b. Cuando en la fecha prevista, no entre en operación al menos el 90% de la capacidad total de la infraestructura, el Ministerio de Minas y Energía facturará al agente, durante cada uno de los días de atraso, un valor igual al que liquide como Cargo Mensual de Abastecimiento Estratégico del agente, disminuido en una proporción igual a la que equivale la capacidad que haya entrado en operación, frente a la capacidad total de la infraestructura.
 - c. Cuando el agente se niegue a permitir que se lleve a cabo la auditoría que requiera el Ministerio de Minas y Energía con o sin previo aviso al agente.
 - d. Cuando el agente de abastecimiento estratégico no realice las inversiones de mantenimiento y reposiciones necesarias para garantizar el servicio.
 - e. Por no mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones municipales y ambientales y las pólizas vigentes.

**DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA
CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS
CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD
PRODUCTO 3**

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 32 DE 35

- f. Cuando no se dé cumplimiento en materia de suministro de información, documentación y no se atiendan las recomendaciones de orden técnico formuladas por el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad en quien éste delegue.
 - g. Cuando no se mantengan vigentes los certificados de calibración de las unidades de medida para la entrega de combustibles.
 - h. Cuando no se entreguen los certificados de calidad y cantidad de los productos almacenados.
 - i. Cuando presente inconsistencias en la información reportada.
 - j. Cuando después de suspendido el cumplimiento de las obligaciones de Abastecimiento Estratégico por justa causa aprobada por el Ministerio de Minas y Energía hayan transcurrido más de ciento veinte (120) días calendario, sin la puesta en servicio.
 - k. Por incurrir nuevamente en hechos respecto de los cuales se haya impuesto sanción de amonestación.
3. Ejecución de las garantías: Las garantías se harán efectivas por las siguientes causales:
- a. Garantía de seriedad de la oferta: Se hará efectiva cuando se incurra en cualquier incumplimiento referente a la oferta presentada por el oferente, incluida la firma del respectivo contrato.
 - b. Garantía de cumplimiento de la construcción de infraestructura:
 - I. Por vencimiento de la fecha prevista para la puesta en operación de las obras incluidas en la propuesta, sin que se haya producido la puesta en operación de las mismas por justa causa originadas en hechos fuera del control del proponente seleccionado y de su debida diligencia, salvo que antes de esta fecha el agente haya informado al Ministerio de Minas y Energía de dicha situación y de mutuo acuerdo se haya fijado una nueva fecha de entrada en operación del proyecto.
 - II. Incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos del proyecto.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 33 DE 35

- III. Abandonar o retirarse de la ejecución del proyecto.
- IV. No actualizar la garantía, el valor de la cobertura o no prorrogar su vigencia.

Cuando se declare el abandono o retiro de la ejecución del proyecto o el incumplimiento grave e insalvable de requisitos técnicos, el agente perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos aprobados, y el Ministerio de Minas y Energía adelantará las gestiones legales necesarias para lograr la imposición de las servidumbres a que hubiere lugar, en aras de garantizar el Abastecimiento Estratégico. De igual manera, se hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el agente.

c. Garantía de cumplimiento de las obligaciones de Abastecimiento Estratégico:

- I. Cuando el proponente ganador de las obligaciones no cumpla con la capacidad mínima de Abastecimiento Estratégico exigida en las obligaciones adjudicadas.
- II. Cuando el agente se niegue a permitir que se lleve a cabo la auditoría que requiera el Ministerio de Minas y Energía con o sin previo aviso al agente.
- III. Cuando no cumpla con la prestación de los servicios asociados asignados en la Convocatoria Pública (importación, transporte o almacenamiento).
- IV. Cuando no se restituya el volumen en el tiempo establecido.
- V. Por no suministrar el combustible requerido en situación de emergencia.
- VI. No actualizar la garantía, el valor de la cobertura o no prorrogar su vigencia.

4. Declaratoria de caducidad del contrato: El Ministerio de Minas y Energía podrá ejecutar las garantías, declarar la caducidad de las obligaciones asignadas al proponente ganador y cancelar la licencia y permisos otorgados para el funcionamiento aplicando los procedimientos respectivos, en los siguiente casos:

- a. Cuando en una segunda auditoría no se cumplan con los índices de Abastecimiento Estratégico contemplados en las obligaciones asignadas o no se adecuen los niveles deficientes según lo exigido por el Ministerio de Minas y Energía.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 34 DE 35

- b. Cuando en un segundo requerimiento no se suministre el servicio de Abastecimiento Estratégico cuando se le solicite por motivos de emergencia.
 - c. Cuando se suspenda la prestación del servicio de Abastecimiento Estratégico por más de treinta (30) días.
 - d. Cuando en una segunda oportunidad no se cumpla con la prestación de los servicios asociados asignados al agente (importación, transporte o almacenamiento).
5. Pérdida de licencia y cancelación de permisos: La declaratoria de caducidad de las obligaciones asignadas conllevará a la pérdida de la licencia o permiso para ejercer la actividad de Abastecimiento Estratégico en el país y los servicios asociados (importación, transporte y almacenamiento). Se procede a la declaratoria de la pérdida de la licencia, cancelación de permisos en los siguientes casos:
- a. Cuando se declare la caducidad del contrato.
 - b. Cuando se proceda contra expresa prohibición señalada en las obligaciones asignadas y demás normas cuyo cumplimiento sea objeto de verificación por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien éste delegue.
 - c. Cuando un agente de la cadena suministre el combustible del Abastecimiento Estratégico a otro agente no autorizado.
 - d. Cuando a un agente de la cadena se le haya impuesto como sanción la multa en dos (2) oportunidades dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores.
 - e. Cuando habiendo transcurrido los ciento veinte (120) días de suspensión del servicio de Abastecimiento Estratégico, persista el incumplimiento que dio origen a la misma.
6. Sanciones penales: El Ministerio de Minas y Energía podrá proceder a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación en caso de considerar que se constituyen los delitos contemplados en el Código Penal y especialmente en el capítulo 6 del Código Penal.



VERSIÓN 0 / FECHA: 11-02-2011

D&E-CON-MME-285-2015

DISEÑO DE LOS MECANISMOS PARA ASIGNAR LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESINCORPORACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE CONTINUIDAD PRODUCTO 3

VERSIÓN 0 / FECHA: 23-12-2015

PÁGINA 35 DE 35

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 37. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C., a

XXXXX

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: xxxxxxxxxxxxxxxx

Revisó: xxxxxxxxxxxxxxxx

Aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxx